

Art. 8.º *Enfermedad.*-Se establece que en caso de enfermedad debidamente acreditada por el INSS el personal afectado por este Convenio tendrá derecho, y por un año, a que por las Empresas se le complete la diferencia existente entre las indemnizaciones que deban percibir por el INSS y el importe de los salarios establecidos.

Art. 9.º *Premio de fidelidad.*-Los trabajadores que se jubilen con veintidós años de antigüedad al servicio de la misma Empresa percibirán el equivalente a cinco mensualidades de su salario real, en condición de premio de fidelidad.

Art. 10. *Gastos de comida.*-Los gastos de comida se fijan en 736 pesetas.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO. VACACIONES

Art. 11. *Jornada de trabajo.*-La jornada de trabajo en cómputo semanal será de treinta y nueve horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de ocho a catorce treinta o de dieciséis a veintidós treinta; el resto de las horas hasta totalizar las treinta y nueve horas semanales se establecerá en un día específico para cada persona teniendo siempre en cuenta las especiales características de la unidad productiva para nuestra actividad del doblaje. El cómputo anual de horas será de mil setecientas cuarenta y ocho.

Art. 12. *Vacaciones.*-Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales para todos los trabajadores; se disfrutarán entre los meses de julio, agosto y septiembre, salvo que mediara causa para su disfrute en mes distinto.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 13. *Comisión Paritaria.*-Se constituye la Comisión Paritaria del Convenio, que conocerá y resolverá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación e interpretación del mismo.

La Comisión Paritaria se compone de seis miembros, tres representantes de los trabajadores e igual número de las Empresas. Dichos miembros son los que se citan a continuación:

Don Alfonso Raposo Llorente, don José Antonio Palma Agüera, don José Luis Arejuela Avila y, como suplente, don Raúl Raposo Llorente.

Don José Luis Arbona Ribera, don José Luis Martín Berzal, don Enrique Fernández del Rivero Rioja y, como suplente, don Enrique Montero.

La Comisión Paritaria elaborará sus normas internas de funcionamiento y podrá estar asistida por asesores con voz y sin voto.

Se designa como domicilio de la Comisión Paritaria el de AEDYS, en Madrid, calle Núñez de Balboa, 90, bajo.

Art. 14. *Tablas mínimas de contratación.*-Los salarios base de este Convenio se transcriben a continuación por categorías y tendrá el carácter de tabla mínima salarial a efectos de contratación.

Categoría	Mensual	Anual	Hora
Jefe de Sonido	112.554	1.688.309	965
Montador	112.554	1.688.309	965
Técnico de Sonido	95.700	1.435.500	821
Operador Sonido y Cabina	78.846	1.182.690	676
Ayudante de Montaje	78.846	1.182.690	676
Jefe Electricista	85.384	1.280.753	733
Ayudante Sonido-Cabina	52.712	790.670	452
Auxiliar de Montaje	50.306	754.585	431
Jefe Administración	91.225	1.368.377	783
Jefe de Sección	82.235	1.233.513	705
Jefe de Negociado	76.669	1.150.025	658
Oficial de primera	69.115	1.036.721	593
Oficial de segunda	61.657	924.850	529
Auxiliar administrativo	52.735	791.028	452
Aspirante	33.712	505.683	289
Telefonista	52.735	791.028	452
Conserje	52.735	791.028	452
Guarda	52.735	791.028	452
Portero y Ordenanza	52.735	791.028	452
Mujer limpieza por hora	345	-	345

Art. 15. *Normas complementarias.*-En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Trabajo para la Industrial Cinematográfica de 31 de diciembre de 1948 y en anteriores Convenios Colectivos, provinciales e interprovinciales, y normas de obligado cumplimiento reguladoras de actividad del doblaje y sonorización.

24559 **RESOLUCION** de 12 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la revisión salarial y calendario laboral para 1986 de la Empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA), revisión salarial y calendario laboral para 1986, que fue suscrito con fecha 22 de mayo de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1986.-El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

En Madrid a 22 de mayo de 1986, se reúnen de una parte, don Migual Salis Balzola y don Francisco Domínguez Moliner, en representación de la Empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA), con domicilio en Madrid, calle de Bravo Murillo, número 38, y de otra parte, don José Luis Sánchez Humanes, don Antonio Lara Sánchez y don Angel Rabadán García, en representación de los empleados de dicha Empresa.

La presente reunión tiene por objeto proceder a la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa, de ámbito interprovincial.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para negociar y adoptar acuerdos que vinculen a sus representados.

Y tras las correspondientes deliberaciones, adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero.-Se declara prorrogado para el año natural de 1986 el II Convenio Colectivo de la Empresa («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1981).

Segundo.-Consecuentemente permanecen en vigor durante dicho periodo los extremos referentes a ámbito territorial (artículo 8), personal (artículo 9), temporal (artículo 10) y funcional (artículo 11), así como forma y condiciones de denuncia y plazo de preaviso para ésta (artículo 10), todos ellos del referido II Convenio Colectivo.

Tercero.-La masa salarial correspondiente al año natural de 1985 para el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio queda fijada en 622.901.328 pesetas.

Cuarto.-Sobre dicha masa salarial se aplicará para el año natural de 1986 un incremento del 7,2 por 100, que supone la cantidad de 44.848.896 pesetas.

Quinto.-En aplicación del artículo 119 del Convenio Colectivo vigente, se fija como salario base para los niveles retributivos 2 y 3 el importe del salario mínimo interprofesional de 40.140 pesetas mensuales, calculándose el de los demás niveles según la fórmula del citado artículo.

Sexto.-Los pluses de valoración de puesto de trabajo, prolongación de jornada y turnicidad se calcularán sobre la nueva tabla de valores del salario base.

Séptimo.-Los pluses de idiomas, titulación, cualificación y personal no absorbibles se incrementarán, igualmente, en un 7,2 por 100.

Octavo.-Una vez efectuadas las aplicaciones anteriores así como valorados para el año 1986 el plus personal absorbible, el plus de antigüedad y la ayuda de estudios, el plus convenio se incrementará en el remanente resultante, hasta la cantidad de 21.478.015 pesetas, por lo que la tabla de plus de convenio para 1986 será la que queda igualmente reflejada en las correspondientes tablas del anexo II.

Noveno.-En la contratación de empleados de nueva entrada se aplicarán las tablas salariales (sueldo base más plus convenio), que figuran como Escala «N» en el anexo II.

Décimo.-La masa salarial resultante del año natural de 1986 se incrementará en un 6 por 100 para el año natural de 1987.

Undécimo.-Se acuerda crear un «Comité Intercentros», con adaptación del mismo a las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores.

Duodécimo.-Como consecuencia de los anteriores acuerdos quedan aprobados por ambas partes los anexos I a III del Convenio Colectivo de Empresa para 1986, que se unen a la presente acta formando parte de la misma.

ANEXO I

Calendario laboral para el año 1986

1. DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER NACIONAL

- 1 de enero: Año Nuevo.
- 6 de enero: Epifanía del Señor.
- 28 de marzo: Viernes Santo.
- 1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
- 1 de noviembre: Todos los Santos.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre: Natividad del Señor.

2. DÍAS FESTIVOS EN CATALUÑA

- 31 de marzo: Lunes de Pascua Florida.
- 24 de junio: San Juan.
- 11 de septiembre: Diada Nacional.
- 26 de diciembre: San Esteban.

3. DÍAS FESTIVOS EN EL PAÍS VASCO

- 31 de marzo: Lunes de Pascua de Resurrección.
- 29 de mayo: Corpus Christi.
- 25 de julio: Santiago Apóstol.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución Española.

4. DÍAS FESTIVOS EN ANDALUCÍA

- 28 de febrero: Día de Andalucía.
- 27 de marzo: Jueves Santo.
- 29 de mayo: Corpus Christi.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución Española.

5. DÍAS FESTIVOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

- 19 de marzo: San José.
- 27 de marzo: Jueves Santo.
- 9 de octubre: Fiesta de la Comunidad Valenciana.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución Española.

6. DÍAS FESTIVOS EN LA COMUNIDAD DE ARAGÓN

- 27 de marzo: Jueves Santo.
- 23 de abril: San Jorge.
- 25 de julio: Santiago Apóstol.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución Española.

7. DÍAS FESTIVOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

- 2 de mayo: Fiesta de la Comunidad.
- 27 de marzo: Jueves Santo.
- 25 de julio: Santiago Apóstol.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución Española.

8. DÍAS FESTIVOS EN LA COMUNIDAD DE MURCIA

- 27 de marzo: Jueves Santo.
- 29 de mayo: Corpus Christi.
- 9 de junio: Día de la Región.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución Española.
- 25 de julio: Santiago Apóstol.

ANEXO II

Tablas retributivas para el año 1986

1. RETRIBUCIONES SALARIALES

Nivel	Escala A			Escala B		
	Salario base	Plus de Convenio	Total	Salario base	Plus de Convenio	Total
01	40.140	16.692	56.832	28.098	11.685	39.783
02	40.140	11.813	51.953	28.098	8.269	36.367
03	40.140	27.401	67.541	28.098	19.180	47.278
04	46.160	36.801	82.961	32.313	25.760	58.073
05	50.174	43.223	93.397	35.122	30.256	65.378
06	52.633	49.286	101.969	36.879	34.500	71.379
07	55.317	55.404	110.721	38.722	38.783	77.505
08	58.083	60.332	118.415	40.658	42.232	82.890

Nivel	Escala A			Escala B		
	Salario base	Plus de Convenio	Total	Salario base	Plus de Convenio	Total
09	60.986	65.105	126.091	42.691	45.573	88.264
10	64.036	78.013	142.049	44.826	54.609	99.435
11	67.238	89.686	156.924	47.066	62.780	109.846
12	70.600	99.924	170.524	49.420	69.947	119.367
13	74.130	106.893	181.023	51.892	74.825	126.717
14	77.836	113.939	191.775	54.485	79.757	134.242
15	81.728	128.238	209.966	57.210	89.767	146.977
16	85.815	158.642	244.457	60.071	111.049	171.120

2. COMPLEMENTOS POR CALIDAD DE TRABAJO

2.1 Plus de idiomas.

Francés e inglés: 1.083 pesetas.
Alemán: 1.372 pesetas.
Italiano y portugués: 550 pesetas.
Otros: 761 pesetas.

2.2 Plus de titulación.

Base: 1.981 pesetas.

Coefficientes

	Niveles							
	16	15	14	13	12	11	10	09
Doctor/Doctor Ingeniero.	4,50	4,00	3,75	3,75	3,75	3,75	3,50	3,50
Licenciado/Ingeniero	4,00	3,50	3,25	3,25	3,25	3,25	3,00	3,00
Ingeniero técnico/Perito.	3,75	3,25	3,00	3,00	3,00	3,00	2,75	2,75
Profesor Mercantil	3,75	3,25	3,00	3,00	3,00	3,00	2,75	2,75
Especialización Posgraduado	2,00	1,75	1,50	1,50	1,50	1,50	1,25	1,25

ANEXO III

Comisión Paritaria para el año 1986

1. En representación de la Empresa:

Don Miguel Salís Balzola.
Don Francisco Domínguez Moliner.
Don Salvador Emilio Rivera.

2. En representación de los empleados:

Don José Luis Sánchez Humanes.
Don Antonio Lara Sánchez.
Don Angel Rabadan García.

24560 RESOLUCION de 12 de agosto de 1986 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 20 de mayo de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1986.-El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), El Subdirector general para la negociación colectiva y condiciones de trabajo, Francisco J. González de Lena.